



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Proyecto de Resolución - EX-2022-25742375-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2022-25742375-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), la Ley N° 15.310, los Decretos N°6/2020, N° 1370/22 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 11.769 se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que por otra parte, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020 por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables, mientras se mantenga el estado de emergencia energética, plazo durante el cual, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del Marco Regulatorio respectivo;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivo por el cual el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en el ámbito provincial, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, siendo prorrogado por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021 (ratificado por Ley 15.310) y N° 383/2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el Decreto N° 1176/2020 prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que en esta instancia, cabe mencionar que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto 2022 prorroga, a partir de su vencimiento y por el término de dos (2), la emergencia económica y energética, entre otras, y la sanitaria aún vigente;

Que con sustento en las emergencias antes referenciadas, mediante las Resoluciones N° 20/2020, N° 576/2020, N° 227/2021, todas ellas de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se prorrogó sucesivamente el congelamiento tarifario del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que mediante el Decreto N° 1370/22 se asignó un subsidio, de carácter extraordinario, de pesos cuatro mil ochocientos millones (\$ 4.800.000.000), a las distribuidoras municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con destino a cubrir necesidades de gastos de mantenimiento e inversiones en bienes de capital del servicio de distribución de energía eléctrica que prestan, correspondientes al año 2022, ante la emergencia energética, sanitaria y económica de público conocimiento y toda vez que la Revisión Tarifaria Integral aprobada por la Resolución MlySP N° 419/2017 se llevó adelante para las Distribuidoras Municipales de manera general, sin efectuar un análisis particular y específico para cada una de ellas;

Que esos montos que perciban las Distribuidoras Municipales en virtud del subsidio, deben ser considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y cuya transferencia se efectivizará mediante la liquidación correspondiente a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias creado por el artículo 45 de la ley de marco regulatorio;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769, es quien tiene la atribución exclusiva de la asignación de los montos correspondientes a cada distribuidor municipal de los ingresos reconocidos como valor agregado de distribución (VAD), que serán liquidados por el Fondo Compensador;

Que para ello este Ministerio debe establecer el destino, modalidad de asignación, la metodología de rendición y documentación respaldatoria que deben presentar las distribuidoras municipales ante OCEBA y que será

verificada por ése organismo, considerando, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones de las distribuidoras municipales, con relación al agregado tarifario de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 11.769, a la implementación de la contabilidad regulatoria, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sobrecosto de Generación Local (SGL) creado por la Resolución M.I.Y.S.P N° 16/2005 y sus modificatorias, recaudado por las distribuidoras municipales del Área Atlántica;

Que el otorgamiento del subsidio no exime de los compromisos asumidos por las Distribuidoras Municipales de cumplimentar plenamente sus obligaciones bajo el contrato de concesión vigente;

Que todo ello resultará sin perjuicio de algún otro mecanismo regulatorio a definir por esta Autoridad de Aplicación;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de esta Provincia ha efectuado la adecuación presupuestaria correspondiente mediante la Resolución N° 566/2022;

Que ha tomado intervención el Subsecretario de Energía prestando conformidad a lo actuado;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Emergencia N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 6/2020, N° 1176/2020 y Decreto N° 1370/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Determinar que el monto total de subsidio o aporte no reintegrable de carácter extraordinario aprobado por el Decreto N° 1370/2022, de pesos cuatro mil ochocientos millones (\$4.800.000.000), se distribuirá en un componente correspondiente a gastos de mantenimiento por una suma de pesos dos mil ochocientos millones (\$ 2.800.000.000) y otro componente correspondiente a inversiones en bienes de capital por una suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000), conforme la asignación para cada distribuidora detallada en el ANEXO IF-2022-32678575-GDEBA-DPRMIYSPGP, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que dichos montos, conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 1370/22, serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para las distribuidoras municipales beneficiarias, con destino a cubrir necesidades de mantenimiento y bienes de capital para su aplicación al servicio de distribución correspondientes al año 2.022.

ARTICULO 3º. Establecer que el subsidio aprobado por el Decreto N° 1370/22, se implementará mediante la Incorporación al Presupuesto General Ejercicio 2022 – Ley N° 15.310, de la partida y los créditos presupuestarios correspondientes de conformidad con la Resolución N° 566/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de esta Provincia.

ARTICULO 4º. Instruir al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), con la finalidad de implementar el subsidio determinado por el Decreto N° 1370/22, a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Compensador Tarifario a las distribuidoras municipales conforme los montos determinados en el artículo 1º de la presente, considerando los dos componentes referidos a gastos de mantenimiento e inversiones en bienes de capital, y sin perjuicio de las demás liquidaciones mensuales y ordinarias que tiene a su cargo.

ARTICULO 5º. Establecer la “Metodología y Documentación Respaldatoria” que cada distribuidora municipal deberá acreditar ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a fin de acceder a la liquidación correspondiente del subsidio asignado, tanto para el componente gastos de mantenimiento como para el componente de inversiones en bienes de capital que lo conforman, de acuerdo a la forma, condiciones y plazo establecidos como IF-2022-36950005-GDEBA-DPRMIYSPGP, que integra la presente.

ARTICULO 6º. Establecer que las Distribuidoras municipales podrán ceder el crédito proveniente de este subsidio para compensar y regularizar las deudas que se mantengan con los agregados tarifarios y/o con el sobrecosto de generación local (SGL), en los porcentajes establecidos en los puntos II.3 y III.3 del IF-2022-36950005-GDEBA-DPRMIYSPGP, a través de notarios de la matrícula a su elección y/o a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lo que deberá ser requerido por la Distribuidora ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 7°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar al OCEBA. Cumplido, archivar.